A large, stylized tree logo in light gray, centered on the page. The tree has a thick trunk that splits into two main branches, each of which further divides into smaller, leafless branches. The top of the tree is rounded and textured with a pattern of small circles, resembling a globe or a seed pod. The entire tree is rendered with a slight shadow, giving it a three-dimensional appearance.

**REGLAMENTO INTERNO PARA USO DE TARJETAS DE ACCESO A LAS
INSTALACIONES**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

REGLAMENTO INTERNO PARA USO DE TARJETAS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS DE LA UNAM

CAPÍTULO PRIMERO.

Del objetivo y funciones del sistema de vigilancia.

El Instituto de Investigaciones Biomédicas cuenta con un sistema de seguridad que se basa en la complementación de tres elementos que contemplan acciones de vigilancia: a) personal adscrito al Instituto que realiza funciones de guardia y de rondín, b) un sistema de circuito cerrado de televisión y grabación de video continuo y c) un sistema de control de acceso por tarjetas magnéticas personales.

Artículo 1. El Secretario Técnico será el responsable de la asignación de las tarjetas magnéticas personales.

CAPÍTULO 2.

De los usuarios.

Artículo 2. El usuario que sea autorizado para portar tarjetas de acceso a las instalaciones del Instituto de Investigaciones Biomédicas deberá pertenecer a cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Ser personal académico adscrito al Instituto.
- b) Ser estudiante inscrito en servicio social, la licenciatura de Investigación Biomédica Básica, otras licenciaturas de la UNAM o fuera de ella o en alguno de los programas de posgrado en los que el Instituto participa como co-sede y cuyo tutor sea personal académico del Instituto.
- c) Ser visitante, estudiante o investigador en estancia académica. La tarjeta solo se otorgará previa solicitud expresa del investigador responsable en la que se haga constar el periodo que debe cubrir la estancia y bajo la promesa que finalizado dicho periodo se dará notificación de término y se devolverá la tarjeta al personal de la Secretaría Técnica.
- d) Ser empleado de base, de confianza, por contrato temporal o por honorarios. En caso de ser empleado temporal, solo se otorgará la tarjeta previa solicitud expresa del responsable del área en la que se haga constar el periodo que debe cubrir el servicio y bajo la promesa que finalizado dicho periodo se dará

notificación de término y se devolverá la tarjeta al personal de la Secretaría Técnica.

e) Ser prestador de servicio a los equipos e instalaciones institucionales, tales como cuartos de refrigeración, autoclaves, instalaciones eléctricas, instalaciones para aire acondicionado y de recolección de basura. La tarjeta correspondiente se extenderá solo cuando ésta haya sido autorizada por parte de las autoridades de la institución y su uso será supervisado por personal de la Secretaría Técnica o de Servicios Generales.

Artículo 3.- El hecho de contar con la tarjeta no da permiso al usuario autorizado de tener acceso a las instalaciones marcadas como de uso exclusivo de las autoridades, del personal de servicios generales o de la Secretaría Técnica. El acceso de usuarios a zonas restringidas solo se permitirá a petición expresa escrita dirigida a la Secretaría Técnica y por un tiempo limitado.

Artículo 4. Las tarjetas destinadas a estudiantes o visitantes permanecerán activadas solamente por el periodo solicitado.

CAPÍTULO TERCERO

De las restricciones de uso de las tarjetas.

Artículo 5. El poseedor y titular de la tarjeta de acceso será el único responsable del mal uso que se pueda hacer de este instrumento de seguridad, por lo que será el directo sujeto a las sanciones correspondientes.

Artículo 6. Queda estrictamente prohibido el intercambiar o transferir la tarjeta sin previa notificación y/o autorización del personal de la Secretaria Técnica.

Artículo 7. Queda estrictamente prohibido el permitir el acceso de personas ajenas a la institución si éstas no son portadoras de una tarjeta de acceso para visitantes o no se han registrado o identificado en el módulo de vigilancia correspondiente.

Artículo 8. Queda estrictamente prohibido el permitir el acceso a vehículos ajenos a la institución con la excepción a invitados del personal académico del Instituto. A partir del día 1 de enero del año 2009, se codificarán las tarjetas de forma tal que permitan solamente una entrada con salida por ocasión, sin restringir el número de entradas con salidas que el usuario pueda hacer a lo largo del día. Esta medida tiene como consecuencia que no se podrá permitir la entrada consecutiva de vehículos por parte del usuario, sin haber registrado las salidas correspondientes. Las excepciones a esta norma se aplicarán a las tarjetas asignadas a las autoridades, investigadores titulares y asociados, personal designado de la

Secretaría Técnica y de Servicios Generales cuyas tarjetas podrán permitir el acceso consecutivo de vehículos sin requerir de salida.

CAPÍTULO IV.

De la pérdida de la tarjeta.

Artículo 9. En caso de pérdida o extravío, el usuario responsable deberá notificar a la brevedad al personal de la Secretaría Técnica del incidente para que se proceda a dar de baja el dispositivo de manera inmediata y se lleve a cabo el procedimiento de restitución.

Artículo 10. En caso de pérdida o extravío, el usuario tendrá derecho a obtener hasta dos reposiciones, aunque deberá pagar la cantidad de \$80.00 pesos en la primera reposición y \$120.00 pesos en la segunda reposición. El pago se realizará en la oficina de la Jefatura de Servicios Generales de la sede del tercer circuito exterior y los fondos recabados serán utilizados para adquirir nuevas tarjetas que ayuden a subvencionar la creciente demanda. La tarjeta activada no se entregará al usuario hasta que dicho pago se lleve a cabo.

Artículo 11. La solicitud para reposición de una tarjeta de acceso de un estudiante o de un académico invitado deberá ser validada por el jefe de grupo del usuario interesado. Este documento lo hará llegar al personal de la Secretaría Técnica quienes indicarán si la petición fue aceptada o rechazada.

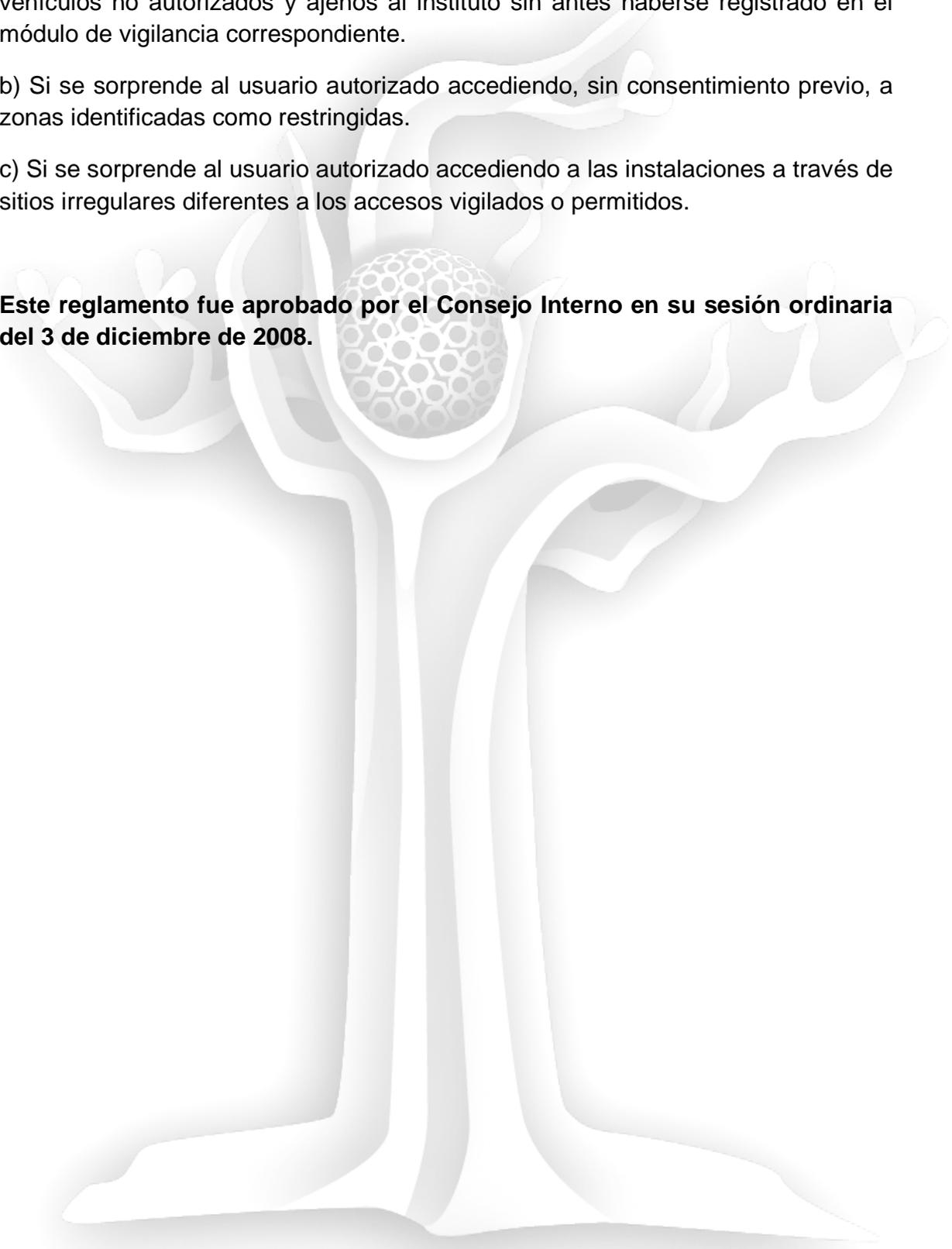
Artículo 12. Será obligación de los jefes de grupo y/o inmediatos superiores mantener un registro actualizado de los usuarios de tarjeta autorizados adscritos a sus laboratorios o departamentos cada seis meses. Dicho registro se hará del conocimiento del personal de la Secretaría Técnica por vía electrónica durante el primer mes de semestre.

Artículo 13. La falta de devolución de una tarjeta por parte del jefe inmediato a la Secretaría Técnica una vez terminada la relación laboral o académica con el usuario acreditado será objeto de un cargo, que se aplicará directamente al presupuesto institucional del mismo, considerándolo como una pérdida de primera vez. La falta recurrente en esta norma será sujeta del mismo tratamiento pero ahora cargando el equivalente a una pérdida por segunda ocasión.

CAPÍTULO V.

De las sanciones.

Artículo 14. Son causales de la pérdida al derecho de uso de tarjetas de acceso a las instalaciones y estacionamiento las siguientes circunstancias:

- 
- a) Si se sorprende al usuario autorizado permitiendo la entrada de personas o vehículos no autorizados y ajenos al instituto sin antes haberse registrado en el módulo de vigilancia correspondiente.
 - b) Si se sorprende al usuario autorizado accediendo, sin consentimiento previo, a zonas identificadas como restringidas.
 - c) Si se sorprende al usuario autorizado accediendo a las instalaciones a través de sitios irregulares diferentes a los accesos vigilados o permitidos.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo Interno en su sesión ordinaria del 3 de diciembre de 2008.